



RESOLUCIÓN (Expte. 10/08, CESTA PUNTA)

Pleno

D. Javier Berasategi Torices, Presidente

D. Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal

D. Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal

D. José Antonio Sangroniz Otaegi, Secretario

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2009

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con la composición ya expresada y siendo Ponente **D. Juan Luis Crucelegui Gárate**, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 1/2008, incoado contra Eusko Basque S.L. y el ente público de derecho privado Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, en el ámbito de la organización de festivales de cesta punta y de su retransmisión por televisión.

HECHOS

(1) El 26 de septiembre de 2007 tuvo entrada en el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) una denuncia interpuesta por IÑAKI EGIGUREN URBISTONDO, en nombre y representación de JAI ALIVE,S.L.,(en adelante también Jai Alive) contra EUSKO BASQUE, S.L. (en adelante también Eusko Basque) y el Ente Público de Derecho Privado EUSKAL IRRATI TELEBISTA-RADIO TELEVISIÓN VASCA (en adelante también EITB), en el que se ponían de manifiesto los siguientes hechos:

Que existe un contrato televisivo de retransmisiones deportivas entre EUSKO BASQUE,S.L. y el Ente Publico de Derecho Privado EUSKAL IRRATI TELEBISTA-RADIO TELEVISIÓN VASCA, que distorsiona la competencia entre las dos empresas existentes organizadoras de festivales de cesta punta, EUSKO BASQUE,S.L. y JAI ALIVE,S.L. El contrato especifica el pago de una cantidad a cambio de la retransmisión de un número determinado de partidos de cesta punta, cobrándose en su integridad aunque el Ente Público no los retransmita.



Que EUSKO BASQUE,S.L. se vale de ese contrato televisivo para expulsar del mercado a JAI ALIVE,S.L., dado que los propietarios de los frontones (ayuntamientos, en su gran mayoría) prefieren conceder la organización de un festival de cesta punta a la empresa que les garantice la retransmisión televisiva.

Que, asimismo, EUSKO BASQUE,S.L., impone sus condiciones en los campeonatos organizados por las federaciones (no festivos), para que, a cambio de que se televisen los partidos, se invite a los campeonatos a más pelotaris de su propia empresa que a los de la competencia.

(2) El 28 de septiembre de 2007, el SVDC remitió al extinto Servicio de Defensa de la Competencia estatal (actual Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de Competencia) nota sucinta descriptiva de las conductas detectadas junto con su documentación soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, manifestando la competencia del Servicio Vasco.

(3) El 17 de octubre de 2007 se remitió por parte del Servicio de Defensa de la Competencia estatal oficio en el que se comunicaba que siguiendo la propuesta recibida se consideraba competente para conocer del asunto al SVDC.

(4) El 18 de octubre de 2007 el Director de Economía y Planificación del Gobierno Vasco, responsable del SVDC, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 36 de la Ley de Defensa de la Competencia, acordó la incoación de expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en la Ley de Defensa de la Competencia contra EITB y Eusko Basque. En virtud de dicha Resolución, las actuaciones se entenderían con EITB y Eusko Basque, así como con cualesquiera otras personas o entidades que pudieran aparecer vinculadas con los hechos denunciados, designándose como Instructor del citado expediente a GUILLERMO ARANZABE PABLOS, y Secretaria a ZORIONE GARITANO AZKARRAGA.

(5) La citada Resolución fue notificada a los interesados en fecha 19 de octubre de 2007. Asimismo, en fecha 19 de octubre de 2007 se dio cuenta de la Resolución de incoación del expediente al TVDC.

(6) El 11 de febrero de 2008, tuvo entrada en el SVDC un escrito de D. Iñaki Egiguren Urbistondo, en nombre y representación de Jai Alive, por la que ampliaba la denuncia presentada en fecha 26 de septiembre de 2007 a la empresa MASTER JAI,S.L. (en adelante Master Jai).

(7) El 13 de febrero de 2008, se dictó Providencia por la que se dispuso entender las actuaciones del presente expediente sancionador con Master Jai, en la misma condición que Eusko Basque y EITB.



- (8) El 20 de febrero de 2008, Jai Alive presentó ante el SVDC un escrito solicitando como medida cautelar la no ejecución del contrato en vigor entre Eusko Basque y EITB, en concreto que EITB se abstuviera de retransmitir eventos deportivos de Eusko Basque y Master Jai y de entregar cantidad económica alguna a estas dos sociedades hasta que se resolviera el expediente.
- (9) El 13 de marzo de 2008 el Instructor emitió una propuesta de denegación de las medidas cautelares solicitadas, que es comunicada al TVDC.
- (10) El 20 de mayo de 2008 el TVDC emitió Resolución por la que se desestimaba la solicitud de adopción de medidas cautelares, presentada por D. Iñaki Egiguren Urbistondo, en nombre y representación de Jai Alive.
- (11) El 2 de junio de 2008 tuvo entrada en el SVDC un escrito de D. Juan Luis Diego Casals, en nombre y representación de EITB, en el que solicitaba se acordase el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador. Dicha solicitud fue aceptada mediante Providencia del Instructor en idéntica fecha y comunicada a los interesados.
- (12) En la misma Providencia de fecha 2 de junio de 2008 se acordó suspender el cómputo del plazo máximo del procedimiento sancionador hasta la conclusión de la terminación convencional.
- (13) El 30 de junio y 1 de julio de 2008 EITB y Eusko Basque remitieron al SVDC sus respectivas propuestas de compromisos. Las propuestas presentadas fueron enviadas a los interesados para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas.
- (14) El 5 de septiembre de 2008, el Instructor del expediente emitió Providencia por la que se rechazaba una serie de compromisos propuestos por los interesados por considerar que no resolvían los problemas detectados y se otorgó un nuevo plazo para la presentación de nuevos compromisos.
- (15) Eusko Basque. y EITB presentaron sendos escritos en fecha 16 de septiembre y 25 de septiembre de 2008, en los que manifestaban su interés en continuar con el procedimiento de la terminación convencional.
- (16) El 27 de noviembre de 2008 EITB propuso nuevos compromisos dirigidos a resolver los problemas de competencia detectados (se adjuntan en el Anexo 1).
- (17) El 4 de diciembre de 2008 Eusko Basque propuso nuevos compromisos dirigidos a resolver los problemas de competencia detectados (se adjuntan en el Anexo 2).
- (18) Una vez analizados los compromisos presentados por ambas empresas, el SVDC redactó una propuesta de terminación convencional y la remitió al TVDC el 8 de diciembre de 2008.



(19) El TVDC en su sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 2009 deliberó y falló este expediente.

(20) Son interesados:

- EUSKO BASQUE S.L.
- Ente público de Derecho Privado EUSKAL IRRATI TELEBISTA-RADIO TELEVISION VASCA
- JAI ALIVE S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

(21) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de defensa de la competencia, en concordancia con la Disposición Adicional Octava de esta misma Ley y de conformidad con el Decreto 81/2005 de creación de los órganos vascos de defensa de la competencia, este Tribunal debe resolver la propuesta de terminación convencional del expediente número 9/2007 incoado por el SVDC.

(22) En la tramitación del procedimiento ha de respetarse lo dispuesto en el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero y, en particular, en su artículo 39.

(23) Con carácter previo, es necesario indicar que concurren todas las circunstancias exigidas para poder proceder a la terminación convencional del expediente. Concretamente, el expediente ha sido incoado formalmente y aún no se ha elaborado el informe propuesta. Además, las empresas denunciadas han solicitado la finalización del expediente a través del procedimiento de terminación convencional y han presentado sendos escritos con compromisos dirigidos a resolver los problemas de competencia que se derivan de las conductas denunciadas.

(24) Así pues, una vez comprobadas estas premisas, lo que corresponde al TVDC es, de conformidad con el citado artículo 52 de la Ley 15/2007, de defensa de la competencia y el artículo 39 del Reglamento, analizar si los compromisos presentados por las partes resuelven los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y si queda garantizado suficientemente el interés público.

SEGUNDO.- CONDUCTAS DENUNCIADAS

(25) El 26 de septiembre de 2007 la empresa Jai Alive denunció ante el SVDC las siguientes conductas:



“Que existe un contrato televisivo de retransmisiones deportivas entre EUSKO BASQUE,S.L. y el Ente Público de Derecho Privado EUSKAL IRRATI TELEBISTA-RADIO TELEVISIÓN VASCA, que distorsiona la competencia entre las dos empresas existentes organizadoras de festivales de cesta punta, EUSKO BASQUE,S.L. y JAI ALIVE,S.L. El contrato especifica el pago de una cantidad a cambio de la retransmisión de un número determinado de partidos de cesta punta, cobrándose en su integridad aunque el Ente Público no los retransmita.

Que EUSKO BASQUE,S.L. se vale de ese contrato televisivo para expulsar del mercado a JAI ALIVE,S.L., dado que los propietarios de los frontones (ayuntamientos, en su gran mayoría) prefieren conceder la organización de un festival de cesta punta a la empresa que les garantice la retransmisión televisiva.

Que, asimismo, EUSKO BASQUE,S.L., impone sus condiciones en los campeonatos organizados por las federaciones (no festivales), para que, a cambio de que se televisen los partidos, se invite a los campeonatos a más pelotaris de su propia empresa que a los de la competencia”.

(26) El 18 de octubre de 2007 el Director de Economía y Planificación, responsable del SVDC, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 36 de la Ley de Defensa de la Competencia, acordó la incoación de expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en la Ley de Defensa de la Competencia contra EITB y Eusko Basque.

TERCERO.- MERCADO RELEVANTE

(27) El ámbito del presente expediente está referido al deporte de la Cesta Punta. En la definición del mercado relevante se pueden distinguir dos mercados vinculados, el de la organización de festivales de cesta punta y el de la retransmisión televisiva de dichos festivales.

(28) Ambos mercados están estrechamente relacionados debido a que la posibilidad de retransmitir los partidos por televisión genera una serie de economías de escala o sinergias para la empresa que se dedica a la organización de festivales de cesta punta, que provienen de las siguientes causas:

- Mayor interés por parte de los ayuntamientos propietarios de los frontones de pelota para la organización de festivales en su sede.
- Importe abonado por la televisión por la retransmisión de los festivales.
- Contratación de publicidad con patrocinadores.
- Cesión de los derechos de imagen y publicidad.



(29) En la propuesta del SVDC se pone de manifiesto la importancia de la televisión en la promoción y en la financiación del deporte. En efecto, la difusión del deporte a través de los medios de comunicación ha adquirido en los últimos años una importancia trascendental, en la vertiente económica. De acuerdo con lo expresado en el Libro Blanco sobre el Deporte publicado por la Comisión Europea (COM (2007) 391 final de 11.07.2007) “una parte cada vez mayor del valor económico del deporte está vinculada a los derechos de propiedad intelectual. Estos derechos están relacionados con los derechos de autor, las comunicaciones comerciales y las marcas, así como con los derechos de imagen y difusión. Los asuntos relativos a las relaciones entre el sector del deporte y los medios de comunicación (la televisión, en particular) han cobrado una importancia crucial a medida que los derechos de difusión se han convertido en la primera fuente de ingresos del deporte profesional en Europa. Los derechos de difusión de acontecimientos deportivos, por su parte, constituyen una fuente decisiva de contenido para muchos operadores de medios de comunicación.”

(30) La relación entre el deporte profesional y la televisión se produce en mayor medida para los deportes de gran audiencia. La cesta punta no despierta un interés entre los diferentes operadores de televisión para la retransmisión de los partidos ya que se trata de un deporte con una audiencia muy limitada. En efecto, en respuesta a la solicitud de información realizada por el SVDC al resto de las televisiones de ámbito estatal, éstas aducen que no han emitido partidos de cesta punta por los siguientes motivos: el seguimiento minoritario de este deporte por parte del público, la falta de rentabilidad económica para el medio, particularidades técnicas y dificultades para la grabación de partidos por la velocidad que adquiere la pelota y costes de producción elevados.

(31) Debido a la insignificante audiencia que genera este deporte y a la falta de ofertas por parte de los operadores de televisión de ámbito estatal, tan sólo EITB retransmite los partidos de Cesta Punta con la finalidad de promover este deporte que constituye uno de los exponentes de la cultura vasca.

(32) Así, dando respuesta a un requerimiento del SVDC, EITB manifiesta que las retransmisiones en este ámbito las realiza “en su calidad de medio de comunicación público que se rige por los principios que marca la Ley de creación del Ente Público Euskal Irrati Telebista, en cuanto a promoción entre otros, de la cultura vasca, ofreciendo a la ciudadanía el acceso a la retransmisión de acontecimientos deportivos autóctonos y que gozan de prestigio y reconocimiento, como son las competiciones deportivas de pelota en general, y en particular la de Cesta Punta”.

(33) Esta función de promoción de la cultura vasca sin fines lucrativos que desarrolla el ente público de televisión, constituye un elemento esencial para el mantenimiento y el desarrollo del deporte de la cesta punta a nivel profesional.

CUARTO.- POSICION DE LAS EMPRESAS EN EL MERCADO



(34) En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi el deporte profesional de la cesta punta es un sector pequeño y los ingresos que genera no son muy relevantes. En la actualidad únicamente operan dos empresas: Eusko Basque y Jai Alive, que actúan como denunciada y denunciante respectivamente en este expediente.

(35) Eusko Basque se constituyó como empresa en 1996, mientras que Jai Alive se fundó en el año 2004. En el año 2006 ambas empresas facturaron conjuntamente un total de 1.190.000 €, de los cuales el 92% correspondieron a la primera y el 8% restante a la segunda.

(36) Estas empresas disponen de un número determinado de pelotaris en sus plantillas durante todo el año. Sin embargo, muchos de los pelotaris de primer nivel tienen contratos estables en Estados Unidos, con los frontones de Dania, Miami y Orlando, donde juegan por el sistema de quinielas durante el invierno, y durante el verano se desplazan a la CAE para participar en festivales de cesta, ya sea en nombre de las empresas estadounidenses o mediante acuerdos de cesión firmados con alguna de las empresas vascas.

(37) Ambas empresas organizan sus propios festivales de Cesta Punta a lo largo de todo el año. Así, de la información facilitada por las empresas en el curso de la instrucción del expediente se desprende que el número de festivales organizados por Jai Alive en el periodo 2005-2007 ha sido de 190, mientras que Eusko Basque ha organizado 392 festivales en el mismo periodo.

(38) La empresa Master Jai, a la que Jai Alive extendió la denuncia con posterioridad a su interposición, es de nueva creación y si bien su principal accionista es también el accionista mayoritario de Eusko Basque, por el momento no ejerce actividad alguna en el ámbito de la cesta punta profesional.

(39) Por otra parte, existen otras entidades como la FEDERACIÓN DE EUSKADI DE PELOTA VASCA, la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PELOTA VASCA y el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA Y ASOCIADOS que organizan campeonatos de Cesta Punta Profesional en los que participan pelotaris de Eusko Basque y Jai Alive. El campeonato más importante por su calidad desde el punto de vista deportivo y como espectáculo mediático es el Campeonato Mundial de Cesta Punta, que se viene celebrando desde el año 1991 y, que ha sido organizado por el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA Y ASOCIADOS en sus dos últimas ediciones.

(40) Una de las principales fuentes de ingresos de las empresas, además de las apuestas y el cobro de la entrada a los frontones, proviene de la publicidad gracias a la venta de los derechos de imagen y difusión.

(41) Habida cuenta de la dificultad existente en este mercado para firmar contratos con operadoras de televisión interesadas en la retransmisión de festivales de cesta punta, como se ha mencionado en el fundamento jurídico anterior, la empresa EITB., en su calidad de medio de comunicación público, desempeña una función esencial en la financiación de las empresas que compiten en el mismo.



(42) A este respecto, la empresa Eusko Basque, desde el año 1998, dispone de un contrato firmado con EITB para la retransmisión de partidos de cesta punta. Este contrato ha sufrido diversas modificaciones y se ha ido renovando hasta la actualidad, siendo el último contrato firmado entre ambas empresas de fecha 1 de enero de 2007.

(43) La duración del actual contrato en vigor es de 3 años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2009, con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010. Por medio de este contrato *“EUSKO BASQUE se compromete a organizar y ceder a EITB los derechos de explotación audiovisual de un mínimo de veintidós (22) festivales anuales de Cesta Punta Profesional, entre los que obligatoriamente deberá encontrarse el Mundial de Cesta Punta.”*

(44) En virtud de este contrato EITB retransmitió 48 festivales en el periodo 2005-2007, de los cuales 16 correspondieron al Campeonato Mundial.

(45) La empresa Jai Alive no tiene una relación contractual estable con EITB que garantice la retransmisión de un número determinado de festivales. No obstante, en el periodo 2006-07 EITB retransmitió 4 festivales organizados por Jai Alive, en base a acuerdos específicos.

QUINTO.- EVALUACION PRELIMINAR DE LOS PROBLEMAS DE COMPETENCIA DETECTADOS

(46) Antes de exponer los compromisos propuestos por las partes y de realizar una valoración jurídica de los mismos desde la óptica de la competencia, conviene realizar una valoración de los problemas de competencia detectados en el marco del deporte de la cesta punta profesional dentro del ámbito territorial de la CAE.

(47) De las actuaciones que obran en el expediente se deduce que la empresa Eusko Basque ha desarrollado una función esencial en el mantenimiento del deporte profesional de la cesta punta desde su creación, en 1996. También es destacable el papel desempeñado por el ente público de radio y televisión EITB en la promoción y en la financiación de este deporte. En efecto, el contrato firmado con EITB para la retransmisión de partidos de cesta punta ha permitido a Eusko Basque acceder a una fuente de financiación necesaria para mantener una plantilla de pelotaris profesionales de primer nivel que han podido desarrollar su actividad en frontones situados dentro de la CAE.

(48) La incursión de Jai Alive en el sector de la cesta punta profesional, en el año 2004, ha supuesto una nueva posibilidad de impulsar este deporte autóctono y tradicional, a nivel profesional, en Euskadi. La entrada de esta nueva empresa en el mercado de la cesta ha supuesto una modificación de la estructura de dicho mercado, que hasta ese momento se encontraba en manos de la empresa Eusko Basque.



(49) En la actualidad tanto la empresa denunciante como las empresas denunciadas reconocen que el deporte de la cesta punta, a nivel profesional, pasa por un periodo difícil, en particular si se atiende al número reducido de aficionados que acude a los frontones a disfrutar de los festivales de cesta punta en directo y a la poca audiencia que genera la retransmisión de los mismos en televisión. En el mismo sentido, el Plan Estratégico de la Pelota Vasca 2006-2010 realizado por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, señala en su Análisis Interno de la Situación Actual que *“la Cesta punta es la más internacional de las especialidades, aunque atraviesa por una profunda crisis.”*

(50) Esta situación de declive de la cesta punta, provocada por la manifiesta falta de atracción que este deporte genera en la sociedad, explica asimismo el desinterés general de los operadores de televisión en emitir partidos de cesta punta en sus cadenas televisivas. EITB, en su calidad de medio de comunicación público, ha emitido con relativa asiduidad partidos de este deporte organizados por distintas empresas, convirtiéndose de esta manera en elemento esencial no sólo para la promoción de este deporte sino también para la financiación de las empresas presentes en este mercado.

(51) Las conductas denunciadas por Jai Alive se refieren todas ellas a la existencia del contrato que vincula a Eusko Basque con EITB. La denunciante pone de manifiesto una serie de comportamientos que distorsionan la libre competencia en el mercado de la cesta punta, debido fundamentalmente a los siguientes hechos:

- la posición que detenta Eusko Basque en el mercado, gracias a la exclusividad concedida por ETB en la retransmisión de partidos,
- los beneficios económicos que obtiene en virtud del citado contrato y,
- el uso abusivo que hace del mismo para excluirle del mercado, favoreciendo la participación de sus pelotaris en perjuicio de los suyos de similar calidad en campeonatos organizados por terceros y en particular en el Campeonato Mundial de Cesta Punta.

(52) En el curso de la instrucción las conductas denunciadas por Jai Alive no han sido debidamente documentadas mediante evidencias que demuestren la realización de actos tendentes, en particular, a excluir al nuevo entrante del mercado. Es cierto que la posición de la empresa Eusko Basque en este mercado es muy relevante debido, en particular, al contrato firmado con EITB, que le permite acceder a una fuente de financiación importante que en principio no es igualmente accesible para la empresa Jai Alive, pero ello, por sí mismo, no implica el acometimiento de una conducta colusoria o abusiva reprochable desde la perspectiva de la defensa de la competencia.

(53) En efecto la posición de EITB, de ente público que tiene encomendada la función de promocionar la cultura vasca en sus diferentes vertientes, no implica una obligación de dedicar más fondos públicos o más espacios de televisión para la promoción de este deporte por el hecho de que haya surgido una nueva empresa en el mercado. Lo que si conviene desde una perspectiva de defensa de la competencia es que los medios destinados a dicho fin sean utilizados de la forma más eficiente posible. Más



aún cuando EITB ha manifestado en sus alegaciones ante el SVDC que en el estado actual de la situación no tiene intención de aumentar los espacios de programación y los fondos disponibles para la retransmisión de partidos de esta modalidad de deporte.

(54) Este Tribunal considera que un análisis de las conductas denunciadas bajo el prisma de las normas que regulan la defensa de la competencia, debe tomar en consideración el contexto económico y social en el que se insertan, a fin de adoptar una decisión apropiada que trate de solucionar los problemas de competencia detectados.

(55) En primer término, hay que tener en cuenta que la cesta punta es un deporte tradicional que se ha forjado y desarrollado en Euskal Herria y que además goza de una importante proyección internacional en países como Francia, Estados Unidos y Filipinas, lugar al que emigran muchos pelotaris vascos para poder ejercer su profesión con dignidad.

(56) Al tratarse de un deporte autóctono y tradicional dentro de la cultura vasca, a pesar de encontrarse en situación de declive, lo que se percibe es la existencia de una clara voluntad de apoyo de este deporte desde el sector público y un considerable esfuerzo por desarrollarlo desde el sector privado a través de las empresas presentes en el mercado, que hay que valorar de manera ponderada. El cúmulo de factores, tanto humanos como económicos, dirigidos a impulsar el deporte de la cesta punta y a evitar su desaparición, requiere una gestión eficiente para conseguir el mantenimiento y el desarrollo de este deporte a través del fomento de la competencia y de la competitividad.

(57) Los agentes actuantes, públicos y privados presentes en este mercado deben proceder de manera coordinada y proactiva hacia la consecución de un solo objetivo: el desarrollo sostenible de la cesta punta.

(58) En este sentido corresponde a las empresas organizar festivales donde participen los mejores pelotaris en encuentros de máxima rivalidad, que sean ofertados a las operadoras de televisión y sean debidamente publicitados.

(59) Las dos empresas presentes en este mercado, Eusko Basque y Jai Alive, juegan un papel esencial en dicho cometido y por ello es necesario que sus estrategias de desarrollo, fundamentadas en la competitividad deportiva, se vean apoyadas por las actuaciones que el sector público esté dispuesto a acometer en favor de este deporte, sin discriminación alguna.

(60) En sus actuaciones en apoyo de este deporte, a falta de ofertas televisivas de otros medios, EITB debe actuar forma imparcial, respetando en sus actuaciones los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.

(61) El actual contrato firmado entre EITB y Eusko Basque, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2009, resulta necesario para el desarrollo de la estrategia de impulso a la cesta punta, dado que, por la experiencia ya acumulada, garantiza el principio de



seguridad en la contratación de estas actividades durante todo el año. Así lo manifiesta EITB en su contestación al requerimiento de información del SVDC:

“Eusko Basque siempre ha cumplimentado las obligaciones fijadas en el contrato tanto en lo respectivo al número, como a la calidad y el interés de los encuentros comprometidos”.

(62) No obstante, el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato no debe obviar la importancia del nuevo entrante, la empresa Jai Alive, cuyo papel resulta también fundamental para lograr el objetivo de otorgar un nuevo impulso al deporte de la cesta punta. Por ello, en la medida de las posibilidades económicas y de los espacios disponibles en su parrilla de programación, EITB debe tomar en consideración la posibilidad de retransmitir encuentros organizados por Jai Alive, siempre que se garanticen los criterios de calidad, interés y solvencia que habitualmente EITB exige a los organizadores de eventos deportivos.

(63) Por otra parte, en la gestión del contrato de Eusko Basque y EITB (estipulación 2ª) hay que diferenciar los festivales organizados por la propia empresa contratante, de aquellos festivales organizados por otras empresas u organizaciones (Federación de Euskadi de Pelota Vasca, Federación Internacional de Pelota Vasca y Consejo Mundial de Pelota Vasca y Asociados) en los que pudieran intervenir tanto pelotaris de Eusko Basque como de Jai Alive. En particular, el Mundial de Cesta Punta, organizado en sus dos últimas ediciones por el Consejo Mundial de Pelota y Asociados, tiene una especial trascendencia dentro de la Cesta Punta puesto que en él compiten los mejores pelotaris de Eusko Basque, Jai Alive y de otras empresas residentes en USA. De hecho, en el contrato firmado entre EITB y Eusko Basque se prioriza la retransmisión de estos encuentros.

(64) El cumplimiento de las obligaciones contraídas por Eusko Basque, consistentes en la adquisición de los derechos de retransmisión de dichas competiciones y la cesión a EITB de su explotación audiovisual en exclusiva, debe realizarse de manera objetiva, de forma que no se favorezca la participación de sus pelotaris, en perjuicio de los de otras empresas. Así mismo, en la gestión de los derechos de imagen y de publicidad que se generen por la retransmisión de estos encuentros, Eusko Basque debe tomar en consideración el número de pelotaris que aporta cada empresa a los efectos de garantizar el pago que proporcionalmente corresponde a cada una de ellas.

(65) En la Resolución de 20 de mayo de 2008 (Resolución MC 1/2008 Eusko Basque, S.L.) este Tribunal puso de manifiesto la importancia del contrato firmado por Eusko Basque y EITB como elemento fundamental en el mercado relevante. Esta consideración sobre la importancia del contrato no varía en este momento del procedimiento y por ello el Tribunal considera que su vigencia debe continuar hasta la fecha de finalización señalada (31 de diciembre de 2009), siempre que se garantice una aplicación objetiva del mismo.

(66) En definitiva, durante la vigencia del contrato firmado entre EITB y Eusko Basque corresponde a las partes contratantes (empresas denunciadas) presentar



compromisos que garanticen la aplicación objetiva del contrato de forma que la empresa Jai Alive no se vea excluida del mercado televisivo y que pueda acceder al cobro de los derechos (de imagen y publicidad) que le correspondan por la retransmisión de encuentros en los que participen sus pelotaris.

(67) Finalmente, a partir del año 2010, expirada la vigencia del mencionado contrato, este Tribunal considera que corresponde al ente público EITB establecer las bases adecuadas para permitir a las empresas que compitan en el mercado de la cesta punta profesional el acceso al mercado televisivo en igualdad de condiciones, sometiendo dicho acceso a exigencias objetivas y no discriminatorias basadas, en particular, en la calidad de la plantilla de la empresa, el número y la cadencia de festivales a organizar, la solvencia de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y salariales que legalmente le corresponde.

SEXTO.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION CONVENCIONAL Y COMPROMISOS PROPUESTOS POR LAS PARTES

(68) Las empresas denunciadas han mostrado desde la primera fase del procedimiento una clara voluntad de solucionar los problemas de competencia denunciados por Jai Alive por la vía del procedimiento de terminación convencional, previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, con el fin de adecuar la aplicación del contrato firmado a la nueva situación competitiva del mercado.

(69) Así, el 2 de junio de 2008, EITB solicitó que se acordase el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador. Dicha solicitud fue aceptada mediante Providencia del Instructor en idéntica fecha y comunicada a los interesados.

(70) El 30 de junio y 1 de julio de 2008 las empresas denunciadas EITB y Eusko Basque remitieron al SVDC sus respectivas propuestas de compromisos. Las propuestas presentadas fueron enviadas a los interesados para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas y tan sólo Jai Alive presentó alegaciones a las mismas.

(71) El 5 de septiembre de 2008 el Instructor del expediente adoptó una Providencia por la que rechazaba una serie de compromisos propuestos por los interesados al considerar que no resolvían los problemas detectados y se otorgaba un nuevo plazo para la presentación de nuevos compromisos. Ante esta comunicación, ambas empresas manifestaron de forma expresa seguir teniendo interés en continuar el procedimiento de terminación convencional.

(72) Durante los meses de octubre y noviembre de 2008, el SVDC mantuvo diversas reuniones con las partes interesadas en el acuerdo de terminación convencional, Eusko Basque y EITB, así como la denunciante Jai Alive, con el propósito de consensuar un acuerdo razonable y propiciar la proposición de unos compromisos que permitieran, en primer lugar, mantener el contrato en vigor entre Eusko Basque y ETB hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009 (de acuerdo con la resolución del TVDC de no



aceptar la suspensión cautelar del contrato) gestionándolo de manera que no distorsionara el mercado afectado y, en segundo lugar, sentar las bases de un mercado en libre competencia para el futuro.

(73) Finalmente, una vez promovido por parte del SVDC el alcance de un acuerdo consensuado con la parte denunciante, las empresas denunciadas procedieron a proponer sus compromisos.

(74) El 27 de noviembre de 2008, EITB propuso los siguientes compromisos:

1. *Cumplir con el contrato actualmente en vigor hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009, respetando los precios y cantidades máximas previstas en el mismo, es decir que en ningún caso se abonará más de 120.000€ (CIENTO VEINTE MIL EUROS) por la retransmisión de partidos incluidos en el mismo.*
2. *EITB no abonará a EUSKO BASQUE ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.*
3. *Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con EUSKO BASQUE, JAI ALIVE y el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA VASCA Y ASOCIADOS, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a retransmitir un mínimo de 8 partidos.*

En caso de no llegarse al citado acuerdo, no celebrándose por tanto ningún Campeonato Mundial en ese año 2009, EITB estará liberada de cualquier pago por ese concepto.

4. *Los contratos que, en su caso se firmaran (en el caso de que no se creara la Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta), sobre retransmisión de partidos de cesta punta, para 2010 y siguientes, cumplirán las siguientes condiciones:*
 - i. *La duración de los contratos será anual. No obstante, EITB se compromete a mantener su compromiso de retransmisiones de partidos de cesta punta durante 3 años, renovando, en su caso, su compromiso por periodos de igual duración, siempre y cuando los acuerdos entre las partes involucradas en la organización de partidos de cesta punta, así como las condiciones de emisión televisiva, así lo permitan.*
 - ii. *EITB se compromete a contratar con la empresa que le ofrezca una mejor calidad (cuadro de pelotaris, formato del espectáculo, sedes, fechas de celebración, etc.) Este contrato sólo contemplará los festivales organizados por la empresa contratante.*
 - iii. *El criterio objetivo para valorar la calidad del cuadro de pelotaris de cada empresa interesada en suscribir contrato de retransmisión*



de partidos con EITB será un ranking elaborado por un Comité de Expertos, creado en la forma en que se acuerde.

- iv. En el contrato se determinará el número de partidos que se vaya a retransmitir. El precio se establecerá por partido en base al precio de los partidos de otras modalidades de herramienta para los Festivales ordinarios.*
- v. ETB retransmitirá los partidos que para la audiencia ofrezcan mayor interés.*
- vi. La retransmisión de Campeonatos Mundiales Oficiales de Cesta Punta será objeto de un contrato aparte firmado con los respectivos organizadores, quienes se comprometerán a disponer de la totalidad de los derechos de imagen de pelotaris y empresas.*

(75) El 4 de diciembre de 2008 Eusko Basque propuso los siguientes compromisos:

- 1. Promover la creación de un ranking anual de pelotaris de cesta punta.*

Dicho ranking lo elaborará un Comité de Expertos de acuerdo con los criterios establecidos por él mismo. El Comité estará constituido por un miembro designado por cada una de las dos empresas y un tercero nombrado por ambos. En caso de no llegar a un acuerdo, la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco designará el tercer miembro. Las decisiones del Comité se tomarán por unanimidad.

- 2. Realizar una gestión objetiva del contrato actualmente en vigor, hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009. En concreto, en relación con el Campeonato Mundial Oficial, que en su caso se organice en el 2009:*
 - Eusko Basque se compromete a que la selección de los pelotaris participantes la realice el Comité de Expertos mencionado en el punto 1.*
 - Eusko Basque se compromete a justificar documentalmente el pago de los derechos de retransmisión al organizador del Campeonato Mundial.*
 - Debido a los compromisos adquiridos entre Eusko Basque y Baint en referencia a los derechos de imagen y publicidad para el año 2009, Eusko Basque compensará al Organizador del Mundial Oficial con una cantidad económica a pactar entre ambas partes, por dichos conceptos.*
- 3. No exigir a EITB ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.*
- 4. Promover la creación, junto con JAI ALIVE, de una Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta, con la mediación de la Dirección de Deportes,*



comprometiéndose a iniciar las oportunas negociaciones antes del 15 de diciembre de 2008.

5. *Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con EITB, JAI ALIVE y el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA VASCA Y ASOCIADOS, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a participar en el mismo.*

SEPTIMO.- VALORACION JURIDICA DE LOS COMPROMISOS PRESENTADOS

(76) Según las disposiciones contenidas en el artículo 52 en relación a la Disposición Adicional Octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el TVDC “podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público”.

(77) En este caso, habida cuenta de los problemas de competencia detectados, los compromisos presentados por las partes deberán garantizar a las dos empresas que actúan en el mercado de la cesta punta profesional un trato equivalente y no discriminatorio en el acceso al mercado televisivo que ofrece el ente público de televisión ETB. Ello se debe a que éste es el único operador de televisión que retransmite partidos de esta modalidad de pelota vasca, en su calidad de medio de comunicación público que tiene encomendadas, entre otras, la promoción del deporte tradicional vasco, uno de cuyos exponentes más relevantes es la pelota vasca en sus distintas modalidades.

(78) La retransmisión de los festivales organizados por las empresas presentes en el mercado resulta fundamental para su financiación debido a los ingresos que perciben tanto en concepto de derechos televisivos como de derechos de imagen y de publicidad.

(79) Actualmente, el contrato que vincula a EITB y Eusko Basque, de carácter plurianual, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2009, garantiza a esta empresa la retransmisión de 22 encuentros anuales, entre los cuales se otorga preferencia a los encuentros del Campeonato Mundial organizado por el Consejo Mundial de Pelota.

(80) La empresa Jai Alive no mantiene una relación contractual estable con EITB. Sin embargo, nada obsta a que sus festivales puedan ser retransmitidos por este ente en base a acuerdos específicos, como ha sucedido en cuatro ocasiones. Por otro lado, un número determinado de sus jugadores suele participar campeonatos organizados por otras entidades, entre los que destaca el Campeonato Mundial, del que se retransmiten algunos encuentros.



(81) La relación asimétrica existente entre el ente público de televisión y cada una de las empresas se fundamenta en razones históricas y de mutua confianza que unen a EITB y Eusko Basque desde 1998.

(82) El Tribunal considera que en el momento actual el interés general (mantenimiento y promoción del deporte de la cesta punta), requiere que esta relación contractual continúe en las condiciones previstas hasta el final de su vigencia. No obstante, es preciso que se garantice una gestión transparente y objetiva del contrato, en particular, en lo relativo a los derechos derivados de la retransmisión del Campeonato Mundial de Cesta Punta.

(83) Por otra parte, a partir de 2010, en el supuesto de que EITB continúe siendo la única operadora de televisión interesada en la retransmisión de encuentros de cesta punta profesional, en su calidad de medio de comunicación público, deberá establecer un modelo de relación basado en criterios que respeten los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.

A) Valoración de los compromisos presentados por Eusko Basque S.L.

(84) Los compromisos presentados por Eusko Basque hacen referencia a los siguientes aspectos

- Promover la creación de un ranking por parte de un comité de expertos nombrados por Eusko Basque y Jai Alive.
- Gestionar el contrato con ETB de manera objetiva, en concreto en la selección de pelotaris participantes y en la gestión de los derechos del Campeonato Mundial.
- Promover, junto con Jai Alive, la creación de una Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta, con la mediación de la Dirección de Deportes.
- Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con EITB, Jai Alive y el Consejo Mundial de Pelota Vasca y Asociados, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a participar en el mismo.
- No exigir a EITB ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.

(85) Los compromisos presentados hacen referencia al contrato que le une con ETB y tienen por objetivo fundamental garantizar una gestión transparente y objetiva del mismo.

(86) El Tribunal valora de forma positiva los compromisos presentados y, en particular, el compromiso adoptado por la empresa, dirigido a garantizar la objetividad en la selección de pelotaris que disputarán el Mundial, a través de la creación de un ranking anual por parte de un comité de expertos nombrados de común acuerdo entre



Eusko Basque y Jai Alive, que constituirá la principal referencia a tomar en consideración para designar a los mejores pelotaris del momento.

(87) Asimismo, habida cuenta de los problemas y las discordancias surgidas en anteriores ediciones, resulta esencial el compromiso de fijar, de común acuerdo con Jai Alive, EITB y el Consejo Mundial de Pelota Vasca, las fechas en que se jugará el Campeonato Mundial de 2009.

(88) Finalmente, el compromiso de promover, junto con Jai Alive, una Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta constituye un reto de especial interés para la promoción de este deporte, ya que este proyecto podría generar mayores sinergias entre las empresas que actualmente compiten en este deporte, al organizar conjuntamente encuentros más competitivos en los que participen los mejores jugadores de ambas empresas, pudiendo utilizar, incluso, formatos más atractivos desde una perspectiva televisiva.

(89) La no exigencia a EITB de cantidad alguna en concepto de Campeonato Mundial en 2008, no constituye un compromiso a valorar desde el punto de vista de la defensa de la competencia, ya que responde más bien a una cuestión contractual que concierne a las dos empresas firmantes.

(90) En definitiva, el Tribunal considera que el conjunto de los compromisos presentados por Eusko Basque resuelven los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y benefician al interés general representado en el mantenimiento y el desarrollo sostenible del deporte de la Cesta Punta.

b) Valoración de los compromisos presentados por EITB

(91) Los compromisos presentados por EITB hacen referencia a los aspectos siguientes:

b.1. Compromisos relativos al año 2009

- Cumplir con el contrato actualmente en vigor hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009
- Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con Eusko Basque, Jai Alive y el Consejo Mundial de Pelota Vasca y Asociados, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a retransmitir un mínimo de 8 partidos. En caso de no llegarse al citado acuerdo, no celebrándose por tanto ningún Campeonato Mundial en ese año 2009, EITB estará liberada de cualquier pago por ese concepto.
- No abonar a Eusko Basque ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.

b.2. Compromisos relativos a su intervención a partir de 2010



- La duración de los contratos será anual. No obstante, EITB se compromete a mantener su compromiso de retransmisiones de partidos de cesta punta durante 3 años
- EITB se compromete a contratar con la empresa que le ofrezca una mejor calidad (cuadro de pelotaris, formato del espectáculo, sedes, fechas de celebración, etc.) Este contrato sólo contemplará los festivales organizados por la empresa contratante.
- El criterio objetivo para valorar la calidad del cuadro de pelotaris de cada empresa interesada en suscribir contrato de retransmisión de partidos con EITB será un ranking elaborado por un Comité de Expertos, creado en la forma en que se acuerde.
- En el contrato se determinará el número de partidos que se vaya a retransmitir. El precio se establecerá por partido en base al precio de los partidos de otras modalidades de herramienta para los festivales ordinarios.
- La retransmisión de Campeonatos Mundiales Oficiales de Cesta Punta será objeto de un contrato aparte firmado con los respectivos organizadores, quienes se comprometerán a disponer de la totalidad de los derechos de imagen de pelotaris y empresas.
- EITB retransmitirá los partidos que para la audiencia ofrezcan mayor interés.

(92) Los compromisos presentados por el ente público de radio y televisión pretenden garantizar un trato objetivo en sus relaciones con los organizadores de festivales de cesta punta. Así, presenta dos tipos de compromisos dirigidos a resolver los problemas de competencia detectados en el expediente.

- a) En primer lugar, tomando en consideración la relación contractual que le vincula con Eusko Basque, los compromisos que propone son respetuosos con las obligaciones que se derivan del contrato. En relación al Campeonato Mundial que se celebrará en 2009, el ente público se compromete a acordar con las empresas Eusko Basque y Jai Alive así como con el Consejo Mundial, organismo organizador, las fechas de su celebración comprometiéndose a retransmitir al menos ocho encuentros. Aduce que en caso de no llegarse a un acuerdo (si no hay campeonato mundial), estará liberada de pagar cantidad alguna por este concepto, dado que el precio que debe satisfacer por la retransmisión de estos partidos es sustancialmente superior al montante que se destina a partidos de otras competiciones.

El Tribunal considera que estos compromisos son adecuados para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente. En este periodo de un año EITB está sometida a una serie de obligaciones que se derivan del contrato firmado con Eusko Basque, las cuales deben ser respetadas para garantizar la retransmisión de un número determinado de partidos de cesta punta por televisión (promoción del deporte vasco). Por otra parte, hay que subrayar que dichas obligaciones no establecen una exclusividad con Eusko Basque y por tanto no impiden a EITB poder contratar con Jai Alive la retransmisión de otros encuentros o festivales. Por otra parte, el compromiso referente a la retransmisión de



encuentros del Campeonato Mundial garantiza una organización consensuada de este evento por parte de todos los participantes, en lo concerniente a las fechas de celebración y a los criterios a seguir en la selección de los pelotaris participantes, aplicando para ello un criterio objetivo como es el seguimiento del ranking de pelotaris que será elaborado por expertos nombrados por Eusko Basque y Jai Alive.

El compromiso relativo a la no obligación de pago de derechos televisivos relativos a la edición del Campeonato Mundial de 2008 constituye una cuestión derivada del contrato entre EITB y Eusko Basque que no corresponde valorar a este Tribunal. En lo que respecta a la edición de 2009, resulta coherente que EITB no pague el precio que contractualmente corresponde satisfacer si el Campeonato Mundial no se celebra en las condiciones previstas. No obstante, habida cuenta del compromiso adquirido de llegar a un acuerdo en las fechas de celebración, en los criterios de selección de pelotaris y en el número de partidos a retransmitir, el incumplimiento de estos compromisos adquiridos por las partes constituiría una causa que daría lugar a la apertura de un nuevo expediente sancionador en contra de la empresa o empresas infractoras.

- b) En segundo lugar, una vez haya concluido la vigencia del contrato que le vincula a Eusko Basque, EITB se compromete a seguir contribuyendo a la promoción de la cesta punta retransmitiendo un número determinado de encuentros en función del presupuesto disponible y de los espacios que dentro de la parrilla de programación queden disponibles.

Para ello, EITB se compromete a establecer un sistema transparente y objetivo de contratación basado en los siguientes criterios

- Por un lado, se compromete a contratar con una sola empresa la retransmisión de partidos de cesta punta. La empresa elegida será la que ofrezca una mejor calidad en lo relativo al cuadro de pelotaris, formato del espectáculo, sedes, fechas de celebración, etc. A este respecto, se abrirá un procedimiento transparente que garantice el libre acceso de las empresas a la oferta que sea planteada y la selección atenderá a criterios de objetividad.

El criterio que va aplicar en la selección de la empresa (siguiendo el ranking anual de pelotaris) es satisfactorio, así como los aspectos que como mínimo se establecerán en el futuro contrato, relativos al número de encuentros que serán retransmitidos y al precio que se pagará por ellos.

- Por otro, la retransmisión del Campeonato Mundial de Cesta Punta será objeto de un contrato aparte firmado con el organismo organizador, el cual se comprometerá a disponer de la totalidad de los derechos de imagen de pelotaris y empresas.

Este compromiso garantiza, si cabe, una mayor objetividad en la organización de este evento. La relación directa con EITB permitirá al organismo organizador establecer unos criterios de participación más equitativos y una gestión de derechos de imagen y de publicidad más acorde con la realidad del mercado.



(93) El Tribunal considera que los compromisos presentados por el ente público EITB, aplicables en el periodo posterior al de la vigencia del contrato, son adecuados para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente.

(94) Finalmente, teniendo en cuenta las vicisitudes que, en general, rodean a los espectáculos y deportes autóctonos, el Tribunal estima que este debe ser el inicio de una cordial relación entre todos los actores (públicos y privados) que participan en la promoción de esta modalidad de juego de la pelota vasca. Resulta elogiable a este respecto la voluntad de crear una liga profesional de cesta punta debidamente apoyada por la administración pública y promocionada por los medios de comunicación públicos, porque dicho proyecto puede coadyuvar a que este deporte alcance cotas de popularidad más elevadas que hagan factible su rentabilidad en el medio plazo.

8. RÉGIMEN DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

(95) En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 b) del Decreto 81/2005, de 12 de abril de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC en la Comunidad Autónoma de Euskadi (modificado por el Decreto 36/2008, de 4 de marzo), el SVDC es el órgano encargado de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos aceptados.



Vistas la Ley de defensa de la competencia 15/2007 y otras disposiciones de aplicación general, el Tribunal ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Acordar la terminación convencional del expediente, estimando adecuados para resolver los problemas de competencia detectados tanto los compromisos presentados por la empresa Eusko Basque (que figuran en el Anexo 1), como por el ente público de radio y televisión EITB (que figuran en el Anexo 2).

Segundo.- Designar al SVDC como órgano encargado de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos aceptados.

La presente Resolución deberá ser comunicada al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia y notificada a los interesados, haciendo constar que contra la misma, de acuerdo con el artículo 48.1 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, y el artículo 15.3 del Decreto 81/2005 de 12 de abril, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.



ANEXO 1

PROPUESTA DE COMPROMISOS DE EUSKO BASQUE

1. Promover la creación de un ranking anual de pelotaris de cesta punta.

Dicho ranking lo elaborará un Comité de Expertos de acuerdo con los criterios establecidos por él mismo. El Comité estará constituido por un miembro designado por cada una de las dos empresas y un tercero nombrado por ambos. En caso de no llegar a un acuerdo, la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco designará el tercer miembro. Las decisiones del Comité se tomarán por unanimidad.

2. Realizar una gestión objetiva del contrato actualmente en vigor, hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009. En concreto, en relación con el Campeonato Mundial Oficial, que en su caso se organice en el 2009:
 - Eusko Basque se compromete a que la selección de los pelotaris participantes la realice el Comité de Expertos mencionado en el punto 1.
 - Eusko Basque se compromete a justificar documentalmente el pago de los derechos de retransmisión al organizador del Campeonato Mundial.
 - Debido a los compromisos adquiridos entre Eusko Basque y Baint en referencia a los derechos de imagen y publicidad para el año 2009, Eusko Basque compensará al Organizador del Mundial Oficial con una cantidad económica a pactar entre ambas partes, por dichos conceptos.
3. No exigir a EITB ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.
4. Promover la creación, junto con JAI ALIVE, de una Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta, con la mediación de la Dirección de Deportes, comprometiéndose a iniciar las oportunas negociaciones antes del 15 de diciembre de 2008.
5. Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con EITB, JAI ALIVE y el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA VASCA Y ASOCIADOS, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a participar en el mismo.



ANEXO 2

PROPUESTA DE COMPROMISOS DE EITB

1. Cumplir con el contrato actualmente en vigor hasta su finalización el 31 de diciembre de 2009, respetando los precios y cantidades máximas previstas en el mismo, es decir que en ningún caso se abonará más de 120.000€(CIENTO VEINTE MIL EUROS) por la retransmisión de partidos incluidos en el mismo..
2. EITB no abonará a EUSKO BASQUE ninguna cantidad, en concepto de Campeonato Mundial, en el año 2008.
3. Fijar, antes del 15 de diciembre de 2008, junto con EUSKO BASQUE, JAI ALIVE y el CONSEJO MUNDIAL DE PELOTA VASCA Y ASOCIADOS, la fecha de celebración del Campeonato Mundial a celebrar el año 2009, comprometiéndose a retransmitir un mínimo de 8 partidos.
4. Los contratos que, en su caso se firmaran (en el caso de que no se creara la Liga Profesional de Empresas de Cesta Punta), sobre retransmisión de partidos de cesta punta, para 2010 y siguientes, cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) La duración de los contratos será anual. No obstante, EITB se compromete a mantener su compromiso de retransmisiones de partidos de cesta punta durante 3 años, renovando, en su caso, su compromiso por periodos de igual duración, siempre y cuando los acuerdos entre las partes involucradas en la organización de partidos de cesta punta, así como las condiciones de emisión televisiva, así lo permitan.
 - b) EITB se compromete a contratar con la empresa que le ofrezca una mejor calidad (cuadro de pelotaris, formato del espectáculo, sedes, fechas de celebración, etc.) Este contrato sólo contemplará los festivales organizados por la empresa contratante.
 - c) El criterio objetivo para valorar la calidad del cuadro de pelotaris de cada empresa interesada en suscribir contrato de retransmisión de partidos con EITB será un ranking elaborado por un Comité de Expertos, creado en la forma en que se acuerde.
 - d) En el contrato se determinará el número de partidos que se vaya a retransmitir. El precio se establecerá por partido en base al precio



de los partidos de otras modalidades de herramienta para los Festivales ordinarios.

- e) ETB retransmitirá los partidos que para la audiencia ofrezcan mayor interés.
- f) La retransmisión de Campeonatos Mundiales Oficiales de Cesta Punta será objeto de un contrato aparte firmado con los respectivos organizadores, quienes se comprometerán a disponer de la totalidad de los derechos de imagen de pelotaris y empresas.